



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1092/2022

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Río Niágara, número doce (12) BIS, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos (06500) Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1092/2022, la cual fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por Rocío González López, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/6141/2022, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El tres de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la moral denominada [REDACTED] señalando que su representada tiene el carácter de [REDACTED] a través del cual se administra el inmueble materia del presente procedimiento; en el que formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto. -----

3.- Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de seis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de cuenta y se previno a quien promueve bajo el apercibimiento que de no exhibir el original o la copia certificada del o los documentos que acrediten su personalidad y el interés de su representada, en el presente procedimiento, se tendría por no presentado el recurso y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

4.- Seguida la secuela procesal, mediante acuerdo de trámite de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que del veinticuatro al treinta de enero de dos mil veintitrés, transcurrió el término de cinco días hábiles para que la persona visitada atendiera el requerimiento referido en el punto inmediato anterior, hecho que no aconteció, motivo por el cual se tuvo por no desahogada la prevención que le había sido efectuada, consecuentemente, se hizo efectivo el apercibimiento, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1092/2022

de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Colonia Cuauhtémoc", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, particularmente a la Norma de Ordenación número 4, que aplica en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1092/2022

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASI CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL MAS CERCANA, Y DARLO POR CIERTO EL C. VISITADO, EN CUMPLIMIENTO AL CITATORIO FIJADO POR INSTRUCTIVO EL DIA VEINTE DE LOS CORRIENTES, TODA VEZ QUE NADIE ATENDIO AL LLAMADO DEL PERSONAL Y, SIENDO LA FECHA Y HORA SEÑALADOS EN EL MISMO, SOY ATENDIDA POR QUIEN SE IDENTIFICA COMO [REDACTED] EN SU CARACTER DE ENCARGADO, LUEGO DE REQUERIRLE LA PRESENCIA DE LA C. PERSONA PROPIETARIA Y/O POSEEDOR Y/O TITULAR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA, MISMO QUE RECIBE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS, A QUIEN LE EXPLICO EL OBJETO DE MI PRESENCIA Y EL DE LA FILMACION. ACTO SEGUIDO ME PERMITE EL ACCESO Y EN SU PRESENCIA Y DE SU TESTIGO DESIGNADO SE REALIZA RECORRIDO AL INTERIOR Y SE DESARROLLA LA PRESENTE. HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UNA FUSION DE TRES PREDIOS, A SABER: RIO NIAGARA NÚMERO 12 (DOCE) BIS, RIO NIAGARA NUMERO 14 Y RIO GUADALQUIVIR NUMERO 27 (VEINTISIETE). SE TIENE ACCESO AL INMUEBLE DE RIO NIAGARA NUMERO 12 (DOCE) BIS, POR UN TAPIAL DE LAMINA CON PUBLICIDAD PROPIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO SKYHAUS GUADALQUIVIR QUE CUBRE TODO EL FRENTE DE DICHO INMUEBLE Y EL CONTIGUO QUE CORRESPONDE A CALLE RIO NIAGARA NUMERO 14 (CATORCE), UNA VEZ EN EL INTERIOR PUEDO DAR CUENTA QUE HAY UNA CONEXIÓN ENTRE LOS TRES INMUEBLES TODA VEZ QUE POR RIO GUADALQUIVIR, EL MURO DIVISORIO CON LA PARTE POSTERIOR FUE PARCIALMENTE DERRIBADO, EN TANTO QUE EL ACCESO ENTRE RIO NIAGARA NUMERO 12 (DOCE) BIS Y 14 (CATORCE), NO HAY BARRERA FISICA ENTRE ELLOS. EN RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, HAGO CONSTAR: 1. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO, SE TRATA DE UNA FUSION DE TRES PREDIOS, CORRESPONDIENTES A RIO NIAGARA NUMEROS 12 (DOCE) BIS Y 14 (CATORCE) Y RIO GUADALQUIVIR 27 (VEINTISIETE), SE TIENE DOS ACCESOS UNO POR CALLE RIO GUADALQUIVIR 27 (VEINTISIETE) Y OTRO POR CALLE RIO NIAGARA NUMEROS 12 (DOCE) BIS Y 14 (CATORCE), AMBOS CUENTAN CON TAPIALES DE LAMINA CON PUBLICIDAD DE DESARROLLO INMOBILIARIO SKYHAUS, SOBRE CALLE RIO GUADALQUIVIR NUMERO 27 (VEINTISIETE), SE PUEDE OBSERVAR UNA CEDULA DE PUBLICITACION VECINAL CON DATOS DE LA OBRA. EN CUANTO A LO QUE CORRESPONDE A RIO NIAGARA NUMERO 12 (DOCE) BIS SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE CON AREAS PARCIALMENTE DEMOLIDAS, COMO SON LOS VANOS DE VENTANAS COLINDANTES CON RIO NIAGARA NUMERO 14 (CATORCE); EN CUANTO A RIO NIAGARA NUMERO 14 (CATORCE), SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE Y AREA LIBRE, NO SE OBSERVA NINGUN TIPO DE TRABAJO PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE RESPECTA A RIO GUADALQUIVIR NUMERO 27 (VEINTISIETE) SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE SIN QUE SE ADVIERTA AL MOMENTO ALGUN TIPO DE INTERVENCIÓN O TRABAJO PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN. CUENTA CON PERSONAL QUE RESGUARDA LOS TRES PREDIOS ANTES CITADOS. 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL PREDIO, SE TRATA DE INMUEBLES DESHABITADOS, EN EL CASO DEL CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE QUE SE UBICA EN CALLE RIO NIAGARA NUMERO 12 (DOCE) BIS, SE DA CUENTA DE AREAS PARCIALMENTE DEMOLIDAS, COMO ES EL CASO E VANOS DE VENTANAS. 3 LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, DEL UBICADO EN CALLE RIO NIAGARA NUMERO 12 (DOCE) BIS, 311 (TRESCIENTOS ONCE) METROS CUADRADOS; EN TANTO QUE EN CALLE RIO NIAGARA NUMERO 14 (CATORCE), ES DE 248 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), POR CUANTO AL INMUEBLE DE CALLE RIO NIAGARA NUMERO 27 (VEINTISIETE), ES DE 276 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), DANDO POR TOTAL UNA SUPERFICIE DEL AREA DE FUSIÓN DE 835 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS); B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE DE RIO NIAGARA NUMERO 12 (DOCE) BIS, 419.32 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), POR LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE RIO NIAGARA NUMERO 14 (CATORCE), ES DE 8.64 (OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), EN CUANTO A RIO NIAGARA NUMERO 27 (VEINTISIETE), 337.38 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, LO QUE HACR UN TOTAL DE 765.34 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) DE LOS CUERPOS DESCRITOS EN CADA INMUEBLE DE QUE CONSTA LA FUSION; SUPERFICIE DE DESPLANTE EN RIO NIAGARA NÚMERO 12 (DOCE) BIS, ES DE 209.66 (DOSCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS); EN RIO NIAGARA NUMERO 14 (CATORCE), ES DE 8.64 (OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), MIENTRAS QUE EN RIO NIAGARA NUMERO 27 (VEINTISIETE), ES DE 168.69 (CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). 4. EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE RIO NAZAS Y RIO BALSAS, SIENDO ESTA ULTIMA SU ESQUINA MAS PROXIMA A 50 (CINCUENTA METROS LINEALES). 5 METROS LINEALES DE FRENTE O FRENTE DEL INMUEBLE, SOBRE CALLE RIO GUADALQUIVIR NUMERO 27 (VEINTISIETE) ES DE 8.76 (OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS LINEALES), EN TANTO QUE POR RIO NIAGARA NUMEROS 12 (DOCE) BIS Y 14 (CATORCE), ES DE 13.32 (TRECE PUNTO TREINTA Y DOS METROS LINEALES). 6. DESCRIBIR LA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS EXISTENTES DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ARQUITECTÓNICA DE LOS INMUEBLES, AL MOMENTO SE ADVIERTEN TAPIALES QUE CUBREN LOS FRENTE DE LA FUSION DE PREDIOS, COMO YA SE INDICO SOBRE CALLE GUADALQUIVIR NUMERO 27 (VEINTISIETE) Y SOBRE CALLE RIO NIAGARA NUMEROS 12 (DOCE) BIS Y 14 (CATORCE). EN CUANTO A LOS NUMERALES A, B Y C, NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS REQUERIDOS MEDIANTE OTDEN.

De lo anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación de manera medular observó un inmueble conformado por tres predios fusionados, comunicados entre sí, los cuales son Río Niágara número (doce) 12 BIS [REDACTED] además de asentar que los inmuebles en cuestión se encuentran deshabitados y solo en Río Niágara doce (12) BIS, se realizó la demolición de los vanos en ventanas, ya que en los otros dos no se advirtieron intervenciones.

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que no fue exhibida documental alguna.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1092/2022

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.-----

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-----

II.- De lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende que la persona especializada en funciones de verificación constató que el inmueble visitado se encuentra conformado por tres predios fusionados, ya que están comunicados entre sí, los cuales son Río Niágara número (doce) 12 BIS y [REDACTED] y que dichos inmuebles se encuentran deshabitados y solo en Río Niágara doce (12) BIS, se observó la demolición de los vanos en ventanas, ya que en los otros dos no se advirtieron intervenciones. -----

Con el ánimo de procurar el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos y resolver el presente procedimiento a plenitud sabida, en beneficio del orden público e interés general, en términos del artículo 33 último párrafo, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente entrar al estudio del oficio identificado con el número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3893/2022, con fecha de recibido por la oficialía de partes de este Instituto el veinte de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que corre agregado en original dentro del expediente en el que se actúa, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno; instrumento mediante el cual, dicha Dirección remitió en copia simple a este organismo público descentralizado, entre otras, el oficio número **SEDUVI/CGDAU/DPCUEP/0505/2019**, del que se desprende emisión de la opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para la fusión de tres (3) inmuebles, ubicados en [REDACTED] Río Niágara números doce Bis (12 Bis) [REDACTED].-----

Asimismo, fueron remitidos los oficios números SEDUVI/CGDAU/DPCU/1523/2017 y SEDUVI/CGDAU/DPCU/1523/2017, en los cuales se emitió opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición total del inmueble identificado con la cuenta catastral [REDACTED] ubicado en calle Río Niágara, número doce (12) BIS,



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1092/2022

colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos (06500) Ciudad de México, que es el inmueble al que se encuentra dirigida la orden de visita de verificación. -----

Ahora bien, toda vez que el inmueble visitado forma parte de una fusión de predios, respecto de la cual no fueron advertidas intervenciones o trabajos propios de la construcción en los inmuebles identificados como [REDACTED] los cuales forman parte de la referida fusión; además de que en el inmueble ubicado en calle Río Niágara, número doce (12) BIS, se advirtió la demolición de los vanos de las ventanas, lo cual representa un avance de obra respecto a la demolición total del inmueble, misma que cuenta con opinión técnica favorable, referida en los oficios antes mencionados; y considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación respecto al grado de avance en el que se encontraba la intervención observada; esta autoridad no cuenta con elementos para determinar de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de Desarrollo Urbano, señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación, por tanto, se determina poner fin al presente procedimiento. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona interesada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1092/2022

de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente al propietario y/o al titular y/o al poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Calle Río Niágara, número doce (12) BIS, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos (06500) Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----